

Atribuciones del pleno

1.- El pleno de Cabildo Insular , en el marco de la legislación de régimen local, tiene las siguientes atribuciones:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Cabildo Insular .
- b) La votación de la moción de censura al Presidente y la cuestión de confianza planteada por este, que será pública y se realizará mediante llamamiento nominal, en todo caso, y se registrará en todos sus aspectos por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- c) La aprobación y modificación de los reglamentos orgánicos.
- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos insulares.
- e) La determinación del número y denominación de las comisiones permanentes del pleno, y la constitución de comisiones especiales.
- f) La creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
- g) La adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo de la isla.
- h) La aprobación de la participación en consorcios u otras entidades públicas asociativas.
- i) La determinación de los recursos de carácter tributario propios.
- j) La aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular , de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente.
- k) La aprobación inicial y provisional del plan insular de ordenación, así como la aprobación de la modificación y revisión del mismo; y la aprobación, modificación y revisión, que ponga fin a la tramitación insular, de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
- l) La aprobación de las transferencias, delegaciones o encomiendas de gestión de competencias, funciones, servicios o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las que se realicen a favor del Cabildo Insular , salvo que se impongan obligatoriamente por ley.
- m) La aprobación de la memoria justificativa del costo de funcionamiento y del rendimiento y eficacia de los servicios transferidos, así como la liquidación de sus presupuestos, a que se refiere el artículo 30.1 de la ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares.
- n) La creación, modificación y supresión de los servicios públicos de competencia del Cabildo Insular , la determinación de las formas de gestión de los mismos y la aprobación de los expedientes de insularización de servicios y/o actividades económicas.
- ñ) La creación de organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones y sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia insular.
- o) La aprobación del plan insular de obras y servicios.

- p) La aprobación de las proposiciones de ley que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa otorgada a los cabildos insulares por el Estatuto de Autonomía, hayan de remitirse al Parlamento de Canarias.
- q) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.
- r) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del pleno en las materias de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia del Cabildo Insular en caso de urgencia.
- s) El establecimiento del régimen retributivo de los miembros del pleno, de su Secretario/a general, de la Presidencia, de los miembros del consejo de gobierno insular y de los órganos directivos insulares.
- t) La alteración de la calificación jurídica de los bienes del patrimonio insular y la cesión gratuita de bienes inmuebles a otras administraciones o instituciones públicas.
- u) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades locales y otras administraciones públicas.
- v) Las demás que tenga conferidas por ley.

2.- Corresponde igualmente al Pleno:

- a) El ejercicio de las competencias que correspondan a la Corporación relativos a la alteración y deslinde de los términos municipales, así como del cambio del nombre y capitalidad de los municipios, excepto los informes, que serán acordados por el Consejo de Gobierno Insular, y la aprobación del restablecimiento de líneas límites jurisdiccionales entre términos municipales, que corresponderá al Consejero/a Insular o Coordinador/a General del Área competente en materia de Régimen Local.
- b) Los acuerdos relativos a la participación en Consorcios u otras entidades públicas asociativas.
- c) El ejercicio de atribuciones que expresamente le confiere el Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.
- d) La autorización de la afiliación de la Corporación a organizaciones de cualquier clase, públicas o privadas, sin ánimo de lucro.

3.- Corresponde, asimismo al Pleno tomar razón de aquellos acuerdos, decretos o resoluciones de otros órganos de la Corporación, cuya dación de cuenta decida la Presidencia incluir en el Orden del Día correspondiente. En este caso y, con la misma antelación que el resto de la documentación de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno, se pondrán a disposición de los grupos políticos los expedientes administrativos completos incoados en relación con dichos acuerdos.